



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ACUERDO DE CONCEJO N° 184-2024-MDE

La Esperanza, 19 de diciembre de 2024

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo, de fecha 19 de diciembre de 2024; el Informe N° 394-2024-MDE/GAT, y el Informe legal N° 871-2024-MDE/GAJ, sobre **APROBAR PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA"**, y;

CONSIDERANDO:

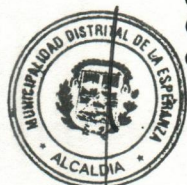
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante **Informe N° 0394-2024-MDE-GAT**, de fecha 16 de diciembre de 2024, emitido por el C.P.C GUSTAVO HERBERT OBANDO PAREDES, en calidad de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, alcanza proyecto normativo sobre "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA"; (...) Que tomando en cuenta la necesidad de establecer un marco normativo con el fin de otorgar facilidades para presentación y/o pago de los tributos correspondientes, conviene en presentar el presente proyecto de ordenanza municipal.

Que, el **Artículo 20°, numerales 4) y 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972**, establece: Son atribuciones del alcalde "**Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y acuerdos**" (...) "**Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los del personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal**". Asimismo, según el artículo 9° inc. 8 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Concejo Municipal, estipula: "**aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**".

Que, en ese sentido, **el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que, según el **Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario**, establece en el punto **NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN**. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: **a) Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. **b) Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. **c) Tasa:** Es el tributo cuya





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 184-2024-MDE

obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. **Las Tasas, entre otras, pueden ser:** 1.- **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2.- **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

Que, según el **Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario**, establece en el **artículo 33°** sobre intereses moratorios: El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. (...) En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal.

Que, según el **Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**, en el **artículo 13°** dice: Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Asimismo, en el **artículo 14°** establece: Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto. El incremento del monto del Impuesto Predial y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, es exigible a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubieran (...). En esa línea, según el **artículo 15°** del mismo cuerpo normativo indica que: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, en ese marco, se tiene que a través del **Informe N° 0394-2024-MDE/GAT**, emitido por el C.P.C. GUSTAVO HERBERT OBANDO PAREDES, en calidad de Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, alcanza proyecto normativo sobre **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** del cual se advierte que, el proyecto normativo anteriormente indicado, tiene como **OBJETO Y FINALIDAD:** Establecer el monto mínimo del Impuesto Predial, el plazo para la presentación de declaración jurada, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 y fija tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe legal N° 871-2024-MDE/GAJ, OPINA porque se apruebe la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 184-2024-MDE

DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA", conforme a sus atribuciones.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°. 27972 y a las facultades y atribuciones establecidas en la misma;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2024-MDE, QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA" en mérito a lo expuesto en el Informe N° 0394-2024-MDE-GAT.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con el contenido del presente acuerdo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/OLSS
GM
GAT
OCI
Portal de Transparencia


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE

La Esperanza, 19 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2024, y;

VISTO: el Informe N° 394-2024-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"***. (...) ***"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"***. (...) ***"En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad"***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: ***"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"***.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***"Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley"***.

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***"Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley"*** }.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: **a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa**, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias. En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los **Principios de Legalidad y Reserva de la Ley**, al prescribir que **"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"**.

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: **"Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley"**, **"Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"**; y **"Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley"**.

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuyo tenor prescribe que las **Municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6 %de la UIT.**

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado *ut supra* podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el párrafo *in fine* del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: **"Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; **"Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"**.

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben: **"Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"**. **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"**.

Que el artículo 33° del TUO del Código Tributario establece que **"la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas"**.

Que, estando a todo lo expuesto, y en virtud de establecer un marco normativo que sustente la legalidad del monto mínimo a cobrar por concepto de impuesto predial, prórroga de la presentación de declaración jurada y establecer el cronograma de vencimiento de los tributos municipales, fijando la tasa de interés moratorio en 0.9% para el ejercicio 2025 según Resolución de Superintendencia N°044-2021/SUNAT de fecha 31 de marzo de 2021, la cual sigue vigente a la fecha, y en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 8° del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE

27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:



“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA”.

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad

ESTABLECER el monto mínimo del Impuesto Predial, el plazo para la presentación de declaración jurada, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 y fija tasa de interés moratorio para el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2°.- Monto Mínimo

ESTABLECER el monto equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de 2025, como Impuesto Predial mínimo a pagar para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 3°.- Presentación de Declaración Jurada

AMPLÍESE hasta el treinta y uno (31) de marzo del año 2025 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo 2025, esto con el fin de otorgar facilidades de presentación y/o pago de los tributos correspondientes.



Artículo 4°.- Cronograma de Vencimiento Impuesto Predial

FÍJESE las fechas de vencimiento del pago al contado, y fraccionado del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma:

- **Pago al contado:** Vence el plazo el 31 de marzo de 2025.
- **Pago fraccionado:**
 - **Primera cuota:** Vence el plazo el 31 de marzo de 2025.
 - **Segunda cuota:** Vence el plazo el 31 de mayo de 2025.
 - **Tercera cuota:** Vence el plazo el 31 de agosto de 2025.
 - **Cuarta cuota:** Vence el plazo el 30 de noviembre de 2025.

Artículo 5°.- Cronograma de Vencimiento Arbitrios Municipales.

FÍJESE las fechas de vencimiento para el pago de las tasas por arbitrios municipales, por ser de periodicidad mensual, su fecha de vencimiento es el último día hábil de cada mes.



Artículo 6°.- Interés Moratorio

FÍJESE en 0.9% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria.

En caso de modificación de la TIM (Tasa de Interés Moratorio), de parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se entenderá una tasa aplicada similar para efectos de la actualización de la TIM (Tasa de Interés Moratorio), de los tributos municipales que administra esta Corporación Municipal.

Artículo 7°.- Computo de Plazo

PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Computo de Plazo

PRECÍSESE que para el caso de Arbitrios Municipales, los intereses moratorios comenzarán a computarse a partir del día siguiente del plazo otorgado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2024-MDE



Artículo 9°.- Derogatoria.

DEJAR SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General se remita la presente Ordenanza para su trámite de ratificación por parte de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Segunda.- PUBLÍQUESE la presente ordenanza, en el Diario Oficial, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, vigente para el ejercicio fiscal 2025.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GM
GAT
OCI
PORTAL DE TRANSPARENCIA
CC. ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE